

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 del Acto Institucional,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 65, que aprueba el Acuerdo Adicional suscrito por la República de China Nacionalista y el Gobierno de la República Dominicana.

(G. O. Nº 9013, del 26 de Noviembre de 1966)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 65

VISTO el Artículo 55 del Acto Institucional y el Artículo

114 inciso 14 de la Constitución de la República proclamada el 29 de abril de 1963;

VISTO el Acuerdo Adicional suscrito por los Plenipotenciarios de la República de China Nacionalista y nuestro Gobierno en fecha 30 de septiembre de 1966.

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar el Acuerdo Adicional suscrito por la República de China Nacionalista y nuestro Gobierno que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ADICIONAL SUSCRITO POR LOS PLENIPOTENCIARIOS DE LA REPUBLICA DE CHINA NACIONALISTA Y NUESTRO GOBIERNO

1.—El Gobierno de la República de China seguirá estableciendo la Misión Técnica Agrícola (la que en lo adelante se denominará Misión Técnica) en la República Dominicana para hacerse cargo de los trabajos de extensión y mejoramiento del cultivo del arroz.

2.—La Misión Técnica estará integrada por seis (6) expertos agrícolas chinos seleccionados y nombrados por el Gobierno de la República de China. En caso de que algún experto muera, por cualquier causa, incapacidad de cumplir su misión durante la vigencia del presente Agregado Adicional, el Gobierno Chino lo retirará y enviará otro para reemplazarle.

3.—La Misión Técnica, durante el período en que preste servicios en la República Dominicana, será directamente responsable frente al Gobierno Dominicano; la Embajada de la República de China en la República Dominicana actuará de entidad de enlace entre la citada Misión y el Gobierno Dominicano.

4.—Los gastos del cuarto año (del 20 de noviembre de 1966 al 19 de noviembre de 1967) de la Misión Técnica serán repartidos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de China.

a) El Gobierno Dominicano pagará al personal que se ha-

ya enviado para reemplazar a los miembros que dejen la Misión, en virtud de este Agregado Adicional, el pasaje de ida y vuelta Taipei-Santo Domingo, así como a los que permanezcan en la República Dominicana, el pasaje de vuelta al expirar el período de servicio según este Agregado Adicional. El pasaje será de clase económica por vía aérea. También se encargará de los gastos de manutención de US\$250.00 mensuales por persona, durante el tiempo de su permanencia en la República Dominicana, así como de la compra de los equipos y materiales que ambas partes consideren necesarios.

b) El Gobierno de la República de China pagará los sueldos de los expertos, las herramientas de labranza y los materiales que desde Taiwan hayan de ser comprados y enviados a la República Dominicana.

5. El Gobierno de la República Dominicana proveerá los intérpretes necesarios para los trabajos y los vehículos para la comunicación, y pagará los gastos de comida, habitación y transporte dentro del territorio dominicano de los miembros de la Misión, que estén de servicios fuera de su centro de trabajo, así como los eventuales de medicinas y hospitalización en caso de enfermedad durante la vigencia de este Agregado Adicional.

6. El Gobierno Dominicano eximirá a los expertos que se encuentren en su territorio de los impuestos de utilidades exigidos por el Gobierno Dominicano o las autoridades locales, así como de los derechos aduaneros de los equipajes y objetos de uso personal, exoneraciones de que podrán hacer uso los interesados al llegar a la República Dominicana y en el curso de los tres primeros meses de su llegada. Los expertos podrán importar, libre de derechos, sus automóviles privados que se limitará a un vehículo por persona. Sin embargo, si quieren enajenarlo en la República Dominicana tendrán que pagar los derechos de importación correspondiente ad valorem, teniendo en cuenta la depreciación.

7. La Misión Técnica seguirá prestando servicios en la República Dominicana por un período de un año a contar desde el 20 de noviembre de 1966. Este período podrá extenderse, si así se lo notificasen las Partes por escrito, antes de los tres

meses de su expiración o terminarse automáticamente al cumplir el año de servicios.

Hecho en Taipei, el 30 de septiembre de 1966.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHINA:

Wei Tao Ming,
Ministro de Relaciones
Exteriores.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA:

Dr. José Villanueva G.,
Embajador de la República
Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmás,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 del Acto Institucional

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 66, que prorroga por 30 días el plazo establecido en la Ley Nº 25 del 27 de septiembre de 1966, para la legalización de las armas de fuego en poder de personas sin la licencia correspondiente.
(G. O. Nº 9015, del 30 de Noviembre de 1966)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 66

ARTICULO UNICO.—A partir de la promulgación de la presente ley, se prorroga por 30 días más el plazo de 30 días establecido por los artículos 2 (transitorio) y 3 de la Ley Nº 25, de fecha 27 de septiembre del año en curso, para la legalización de las armas de fuego en poder de personas sin licencia correspondiente o de aquellas que amparadas de licencias las hubieren dejado de renovar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce